

ven de pretexto á los malos cristianos para abandonar la práctica de sus obligaciones, hacen que triunfen los hereges é incrédulos, y fortifican su separacion de la Iglesia.

La obligacion solidaria que sujeta á las diversas porciones del catolicismo é Iglesias que las componen, á ayudarse recíprocamente, llama las miradas hácia la Iglesia de Holanda. ¿Puede decir uno que ama á Dios, cuando está tibio sobre los intereses de su gloria? ¿Ni ama á su Iglesia, cuando no se esfuerza á proporcionarle la paz con oraciones, exhortaciones, y cuantos medios pone la Providencia en nuestro poder? ¡Quiera Dios que reunidos todos los bátavos bajo el cayado del sucesor de San Pedro, confundan sus afectos en la caridad de Jesucristo!

CAPITULO XVIII.

Libertades de las Iglesias católicas de las Islas Británicas.

La historia de las naciones cristianas no presenta príncipe ninguno mas pio que Alfredo el Grande y San Eduardo, ni mas adictos que ellos á las libertades eclesiásticas y políticas de su patria. Aquella gran carta, que ellos veneran, es obra de sus antepasados católicos; las familias que perseveráron en esta religion, no cesáron de manifestarse tan apegadas á los derechos del pueblo como sus hermanos protestantes. El teson con que estos, y particularmente los obispos, se niegan á hacer participar uniformemente de los beneficios sociales, es una injusticia que no puede infundirse mas que por el odio. Ahora bien, pueden conciliar ellos el odio é injusticia con su creencia?

Defendiendo la Inglaterra católica su libertad política, usó del mismo zelo en defender sus libertades eclesiásticas. Se indignó ella de la bajeza con que Juan San-Terre habia reducido su reino á no ser mas que un feudo del Papa, cuyos vasallos pasaban á ser él y todos los Ingleses. Ya, reinando Eduardo III, se habia decretado que el Papa no tenia el derecho de conferir los obispados británicos; pero esta prohibicion fué una ineficaz defensa, porque la Inglaterra se vió inundada de extranjeros, de Italianos con especialidad, que, gozando de ricos beneficios, se sorbian el numerario (1). Se presentáron en el concilio de Leon, celebrado el año de 1215,

(1) Las particularidades de este abuso, con un catálogo de otras muchas usurpaciones romanas en Inglaterra, se sacáron de los registros de la Torre de Lóndres, por el canciller Cotton. — *V.* su obra, n.º 120. Era en el reinado de Eduardo III, y ciento sesenta años ántes de la reforma.

sobre este objeto y otros muchos, amargas quejas contra la gabela del dinero de San Pedro; los diputados ingleses aseguraron que el Papa recaudaba anualmente, en su país mas de sesenta mil marcos de plata (1); y renovadas estas quejas por Roberto Grose-Teta, obispo de Lincoln, le atrajéron violentas injurias por parte del Papa Inocencio IV, que, imposibilitado de refutarlas, trató al obispo con el último menosprecio. A sus ojos, Roberto no es mas que un viejo delirante, *surdus et absurdus*. El Papa añade: el rey de Inglaterra es vasallo nuestro, y para decir mas, esclavo nuestro, *mancipium*. Los cardenales testigos del arrebató del Papa, se esforzaron á aplacarle, diciéndole que el obispo de Lincoln era un prelado católico muy santo, y, añaden, *mas pio, y santo que nosotros* (1). Si damos crédito á Noel Alejan-

(1) *V.* *Mathæi Paris, historia*; en fol. *Parisiis*, 1644, p. 450 y 451.

(2) *Ibid.* p. 585. *V.* tambien al fin los additamenta, p. 130.

dro, copiado por Marchetti, se abultaron los hechos por Mateo Paris, al cual tratan de insigne calumniador (1). Puede ser que el historiador inglés haya exagerado los agravios imputados á la corte romana; pero, podria mostrarse su falsedad? Walsingham, y los demas historiadores coetáneos, testifican estos hechos, y alzan la voz, acordes, para decantar las virtudes y talentos de Roberto Grose-Teta. La historia eclesiástica carece de una historia bien compuesta sobre este ilustre prelado, que, hasta su postrer aliento, trabajó por la gloria de la religion y la prosperidad de su patria. El artículo 5 de la gran carta habia establecido, que la Iglesia de Inglaterra conservaria inviolablemente sus inmunidades. El obispo Roberto, en su postrera

(1) *V. Natalis Alexand. in sæcul. 13, c. 1, art. 2;* y crítica de la historia de Fleuri, por M. Marchetti; en 8.º Venecia, 1804; t. 1; l. XI, p. 150 y 151.

enfermedad, y cerca de espirar, recomendó tambien á su clero que empleara para mantenerlas aun las censuras eclesiásticas (1).

Este medio era eficaz, cuando se hacia un uso legitimo de él; pero le habian enervado con un injusto y ridiculo abuso suyo. En el reinado de Enrique III, habiendo excomulgado el Papa á cualquiera que comprara alumbre de los Florentinos, remitióse este negocio á los doce jueces, en parlamento pleno, que, católico entonces, decidió que el alumbre embargado en virtud de la excomunion seria devuelto á los adquirentes, en atencion á la nulidad de la censura sobre este género. Prolongada la lucha entre la usurpacion y la esclavitud por espacio de muchos siglos en Inglaterra, habia preparado la fatal division que acabó arrancando á la Gran Bretaña del gremio de la Iglesia católica. Ademas de los curiosos

(1) Mat. Paris, *ibid.* p. 586.

monumentos recopilados sobre este objeto por Prynne y Rymer, conservó el tiempo diversas obras que habian servido de ensayo á los acaecimientos del siglo 16.º

Colócase en el año de 1305, y se atribuye á Guillermo Occam, la publicacion de un dialogo entre un caballero y un clérigo. El objeto de este escrito es demostrar que los bienes eclesiásticos deben estar, como los de los legos, sujetos á los tributos, y que el Papa no tiene jurisdiccion ninguna sobre lo temporal. El autor distingue en Jesucristo dos estados, el uno de humillacion, el otro de poder y magestad; despues de su resurreccion, San Pedro fué establecido vicario de Jesucristo, para el estado de humildad solamente, porque el divino maestro no aspiró á ejercer autoridad ninguna sobre lo temporal (1). Muchos au-

(1) Este escrito está en ingles antiguo. A dialogue between a Knight and a clerk, concerning the power spiritual and temporal, en 8.º

tores ingleses escribiéron para justificar su separacion, y defender las libertades eclesiásticas. De este número son Prynne, Baserio, Barnes, Usher, al que llamamos Userio, etc. (2). En sus obras, diversas

London. Cincuenta y dos páginas sin fecha ni nombre de autor. Fué reimpresso en *the librarian* by James Savoye; en 8. London, 1808, t. 1, p. 167; está en latin en Goldast *monarchia*, etc. Este tratadillo se imprimió tambien en Paris. — V. Richard, Diccionario de las ciencias ecles., artículo *Occam*.

(1) V. Prynne. *Antiquæ constitutiones regni britannicæ, etc.*; 2 vol. en fol. *De antiquâ ecclesiæ britannicæ libertate, etc. diatribæ* autor. Y B. (Isaac Baser); en 4.º Brugis, 1656, reimpresso en Bremen, en 8.º 1701, con dos opusculos de Userio, el primero, *de origine episcoporum et metropolitanorum*, el segundo, *de antiquæ libertate ecclesiæ britannicæ*. — V. tambien *Catholicus romanus pacificus*; en Oxford 1680. Dodd, the Church History of England; en fol. Bruselas, 1749; t. 2, p. 155,

consideraciones sanas van asociadas con las preocupaciones y errores del protestantismo; llegan hasta sostener que la Iglesia inglesa no dependia del patriarcado de Roma; que ella poseia su patriarca *quantum ad rei ipsius substantiam*, dice Baserio.

Suéltanseles algunas preciosas confesiones; por ejemplo, Userio declara que la Iglesia anglicana, ademas de la Santa Escritura, admite lo que es de la tradicion universal, tales como los concilios ecuménicos de Nicea (1). Con arreglo á esta confesion, se puede hacer ir mas adelante al autor sobre el artículo de las tradiciones. Baserio asegura que la Iglesia anglicana no rehusó jamas llevar su causa á un concilio

dice que Basire tomó para su obra *diatribe*, tres capítulos en la de Barnes que, ántes de su publicacion en el año de 1668, habia permanecido manuscrita por mucho tiempo en Oxford.

(1) *Usserius de antiquâ libertate ecclesiæ britannicæ*, en 8. *Bremæ*, 1701, p. 152.

ecuménico, tales como los de Basilea, ó Constanza (1).

Entre las obras publicadas en Inglaterra sobre las libertades eclesiásticas, la mas importante y fuerte en racionios es, sin duda, *The case of the regale*, etc., atribuida al doctor Leslie (2). A continuacion de la revolucion del año de 1688, se exigió del clero anglicano un juramento, á que se negaron unos dos mil eclesiásticos, tanto obispos como sacerdotes adictos al partido de los Estuardos; la decision que los declaraba dimisionarios, se llamó el *segundo dia de San Bartolomé*, porque

(1) *V. De antiqua ecclesiæ britannicæ libertate autore I. B.*; en 8.º *Bremæ*, 1701; pág. 54 y 55.

(2) *V. The case of the regale and the independence of the Church upon any power on earth, in the exercise of her purely spirituall power and authority*; en 8.º 2ª edic., London, 1702.

fué publicada en el de la festividad de este apóstol. De esta época trae su fecha la división entre los partidarios de la *Iglesia superior e inferior; high Church, low Church*. El pertenecía á la primera; sostiene con todas sus fuerzas la independencia de la Iglesia, cita el ejemplo de muchos príncipes que desecharon el patronato regio, y recuerda que habiendo autorizado el Papa Lucio con una bula, en el año de 1148, al rey de Francia para disponer del primer beneficio vacante en cada catedral, y percibir su renta, indignado el monarca, echó la bula al fuego como que autorizaba un acto ilícito.

Las dos potestades son unos astros que deben moverse cada uno dentro de su órbita; en su consecuencia, le repugna á nuestro autor el nombramiento regio. La *licencia de elegir á los obispos*, dirigida á los cabildos de las sedes vacantes, mientras que con este acto mismo se les

indica el elegido, es una mofa. No se verifica ella en Irlanda, en que, *sin licencia de elegir*, el rey de Inglaterra, por medio de despachos abiertos, nombra á los prelados protestantes. Siendo miembros del parlamento los obispos, conviene, dicen, que ellos reciban sus puestos de la corona. Leslie responde: lo que es razonable, es que el rey tenga una certeza moral de su lealtad, igualmente que de los otros súbditos. Los obispos nombrados por la corte se reputarán como órganos suyos al modo de los jueces de paz; y entonces la religion, en vez de ser reconocida por divina, como debe serlo, se mirará como parlamentaria (1). La experiencia no justificó mas que mucho el temor del autor: el banco de los obispos se llamó el *caput mortuum* de la cámara de los pares. Esta crítica admite cuando mas algunas excepciones honrosas, tales como, en nues-

(1) *Ibid.* p. 23 y sig.

tros dias , Watson , obispo de Landaf , Bathurst, obispo de Norwich, etc.

Leslie repara que en Suecia , desde la reforma, como entre los Griegos , en las oraciones nominales , los obispos van ántes del rey ; en Inglaterra , es todo lo contrario, desde que la adulacion transformó en gefe de la Iglesia al monarca.

Llama el autor despues la atencion hácia la asamblea del clero galicano , en el año de 1682 , cuyos cuatro artículos refiere con elogio , en latin é ingles , y que le parecen un poderoso medio de reconciliacion entre ámbas Iglesias (1). Pero se interpolan en esto algunos errores que es preciso censurar.

Se habia engañado ya , asegurando que nunca se ordenaron obispos mas que para un determinado rebaño. ¿Pudo ignorar la existencia de aquellos obispos regionarios , de que la historia eclesiástica

(2) P. 237 y sig.

presenta un harto sinnúmero? Un error mas grave es creer que la transubstanciacion , existencia del purgatorio , é invocacion de los santos , no son materias de fe ; son unos dogmas sobre los que la Iglesia católica no se transigirá jamas. Por lo demas , gozoso el autor de ver que los cuatro artículos , fundados sobre los cánones de la Iglesia , reducen á sus justos límites la autoridad papal , halla en estas determinaciones un medio de reunir ámbas Iglesias en algun dia. Sobre este particular , forma unos deseos , en que todo buen católico toma parte tanto mas vivamente , quanto la composicion del clero anglicano , en el que se cuentan tantos sugetos respetables , se acomoda á la gerarquía católica. «Digamos , con él , que esta reunion seria un gran *Jubileo*, el mas glorioso , quizas , que se vió muchos siglos hace (1). »

(1) *Ibid.* p. 264.

Esta noticia concerniente á las libertades eclesiásticas de la Inglaterra sería incompleta, si omitiera yo hablar de los juramentos exigidos del clero católico en los tres reinos.

Tres especies de juramentos estan allí en vigor , y todos , en resumidas cuentas , contra los católicos, el del *test*, que niega la transubstanciacion; el de *supremacia*, que reconoce por gefe de la Iglesia al del Estado. Estos dos actos se desecháron por los católicos. El segundo halló sin embargo algunos apologistas. Pretendiéron estos que siendo meramente civil semejante supremacia , dejaba ella á la Iglesia católica su integridad. Esta inadmisibile opinion fué impugnada ; pero ¿habia necesidad , refutando un error , de mezclar con respuestas sólidas zaherimientos amargos , casi he dicho atroces, contra sugetos recomendables por otra parte?

El tercer juramento es de *allegance* , ó

de sumision á la autoridad civil, impuesto por Jacobo I, en 1606, á los católicos. Rehusa al Papa toda autoridad directa é indirecta sobre lo temporal; y esta fórmula se asemeja, bajo muchos aspectos, á nuestros cuatro artículos. Habiéndole prestado el arcipreste Blackwel, Widdrington, superior de los Benedictinos, y otros eclesiásticos, fuéron anatematizados inmediatamente por Paulo V, que condenó este juramento como contrario á la fe y salvacion. Pareciéron sucesivamente otras dos censuras; y el Papa Urbano VIII condenó este juramento de nuevo en el año de 1626. Diversos escritos de Belarmino, y de otros autores, apoyáron los anatemas fulminados contra los *juradores*. Esta condenacion aumentó el odio contra los católicos, y motivó nuevas opresiones. Para condenar este juramento, se arguye con la cláusula que declara impía, herética, y condenable la opinion de los que atribuyen al Papa la facultad de deponer á los reyes. Es la razon

alegada por M. Milner; cita, en apoyo de su opinion, á Juan Mayor, segun el cual hay igualmente heregia en suponer como de fe lo que no lo es, y en negar como de fe lo que lo es (1). Ninguno puede controvertir el dicho de Juan Mayor. Milner no cree que el Papa tenga la facultad de deponer á los príncipes: la cuestion, para él, se reduce pues á saber si uno es herege atribuyéndole esta facultad. Jesucristo declaró que su reino no es de este mundo; quiere se dé al César lo que le pertenece: estos textos evangélicos son claros. ¿Cree acaso el doctor ingles que se puede despreciar el precepto del Salvador sin causar ofensa á la ortodoxia? se le objeta que cincuenta y ocho doctores de la Sorbona aprobáron este juramento en 1680. Responde que se habia viciado una parte esencial de este juramento en la traduccion latina ántes de presentarse á la facultad; que la decision se dió por doctores

(1) *V.* Mayor in tert. senten. dist. 37.

jóvenes, y que por otra parte es equívoca (1). Estan probadas todas estas alegaciones? ¿Es la edad de los doctores una prueba de su incapacidad? ¿Puede invalidar esta consideracion su juicio? Es menester pues que él acuse tambien la edad é ignorancia de escritores muy católicos que aprobáron este juramento, tales como Fabro (2), Berault-Bercastel, Ducreux, al que su *Historia de los siglos cristianos* le valió, por parte del Papa, un breve congratulatorio; Holden, Bossuet, Colbert, obispo de Montpellier declaráron este juramento por muy católico.

Se propuso, en el año de 1778, una fórmula mas estricta que la del de 1606; porque ella lleva consigo la aprobacion

(1) *V.* ecclesiastical Democracy detected, etc. en 8.º London, 1793.

(2) *V.* Fabro, parte manuscrita de su historia, en el año de 1606, Berault-Bercastel; t. 20; p. 171 y sig. Ducreux, año de 1606.

de un establecimiento civil para la religion anglicana, y sanciona la obligacion de mantener la dinastía protestante sobre el trono. Se aprobó esta nueva fórmula por diversas universidades y por la Sorbona. Entre los aprobadores, se nota Asseline, que llegó á ser despues obispo de Buloña. Los católicos ingleses, con sus obispos á la cabeza, prestaron este juramento, por el que ellos desaprueban la doctrina ultramontana. Así los católicos ingleses, á vista y paciencia de la corte romana, y sin oposicion por parte suya, prestan un juramento á lo menos tan decisivo, sobre este particular, como aquel por el que Roma condenaba, en el año de 1606, á sus antepasados; nueva y aflictiva prueba de que entre ciertas gentes la augusta religion no es mas que un instrumento político cuyos intereses se hacen dependientes de los de las pasiones. Esta disparidad de conducta sugiere diferentes cotejos que no se le ocultarán á la penetracion del lector.

Habiendo pretendido la autoridad civil que este juramento del año de 1778 era insuficiente, la comision de los católicos, de Lóndres, propuso añadirle diversas explicaciones que suscitáron muchos rumores, y que los cuatro vicarios apostólicos condenáron,

La fórmula del juramento de los obispos con respecto al Papa, en su consagracion, tal como ella está en el Pontifical romano, encierra, entre otras cláusulas, «la obligacion de perseguir con todo su poder, á todos los hereges, cismáticos, y rebeldes contra el Papa y sus sucesores.» Habiendo despertado esta cláusula la indignacion del Gobierno, los obispos de Irlanda escribiéron al Papa en el año de 1791; y, con arreglo á un informe hecho á S. S. por la congregacion de la Propaganda, fué ratificada la omision de esta cláusula. Ya habia intervenido una decision idéntica para el obispo de Mohilowf, en Rusia. Los obispos juramen-